



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2049.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 256.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Son tan apremiantes las órdenes que he recibido del Gobierno por el correo de ayer para que se hagan efectivos dentro de este mes todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda, que no permiten el mas leve disimulo por parte de esta Intendencia respecto de los pueblos que no han llenado todavía un deber tan importante.

Con este motivo, y deseoso de evitar siempre medidas coactivas, he creído oportuno recordar por última vez á los ayuntamientos que se hallan en el caso espresado que realicen para el 26 del actual sin falta sus respectivos descubiertos, pues en su defecto serán apremiados. Palma 19 de junio de 1848.=Manuel Ortega.

(Número 257.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Presupuesto general.—Circular.—Encargo á los alcaldes que aun no han remitido

do á la Depositaria de este gobierno político la cuenta general de los documentos de Proteccion y Seguridad pública espendidos durante el año de 1847, lo mismo que á los que no se han provehido de los que han de espendirse en el año corriente, lo verifiquen cuanto antes con arreglo á lo que les tengo prevenido en mi circular de 15 de febrero último inserta en el Boletín oficial núm. 2347. Palma 19 de junio de 1848.=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 258.)

Comercio.—Circular.—El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dijo en 25 de mayo próximo pasado al gefe político de esta provincia lo siguiente:

«Vista la esposicion de los directores de la compañía general española de Seguros en solicitud de que se declare que lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de ejecucion de la ley de 28 de enero último relativo á la colocacion de los fondos sobrantes de las compañías por acciones, no es aplicable á la prorogacion de los préstamos de fecha anterior de la referida ley; considerando que la disposicion

contenida en el citado artículo 31 se refiere á las operaciones de préstamo que se concierten con las compañías con posterioridad á dicha ley y reglamento; considerando que la prorogacion del préstamo cuando proviene de la imposibilidad en que pueden encontrarse los interesados de sustituir las antiguas garantías por títulos de la deuda consolidada, mas que una nueva operacion de préstamo es una mera continuacion de la antigua; considerando por último que el espíritu del artículo 31 no es en manera alguna agravar los efectos de la crisis comercial que pesa sobre las sociedades existentes y sobre los tomadores de los préstamos sino tan solo el de precaver estos mismos efectos para en lo sucesivo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el artículo 31 del reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de enero último no impide que las Sociedades anónimas puedan acceder á la prorogacion de los préstamos contraídos con anterioridad á la dicha ley bajo sus primitivas garantías, siempre que los interesados se encuentren en la imposibilidad de sustituirlas con títulos de la deuda consolidada.»

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos que se espresan. Palma 19 de junio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 259.)

Direccion de gobierno.—Ayuntamientos.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.*

Pasadas á las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real dos comunicaciones del gefe político de Sevilla, dando parte de no haber accedido á la suspension del alcalde de Algaba, reclamada por uno de los jueces de primera instancia de aquella capital, han consultado lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 14 de noviembre último, estas Secciones han examinado las dos adjuntas comunicaciones del gefe político de Sevilla de 2 y 6 de octubre último, manifestando haberse negado á suspender al alcalde de Algaba D. Pedro Lopez Valladares, segun reclamaba el juez tercero de primera ins-

tancia de aquella capital. Aparece de las citadas comunicaciones que siguiéndose causa criminal por el juzgado mencionado de Sevilla contra Manuel Tejedor, por el delito de abigeato, mandó en méritos del proceso la Audiencia territorial de aquella capital que se constituyera en prision, si no prestaba fianza de cárcel segura, al espresado Valladares, alcalde de la villa de Algaba. El juez de primera instancia solicitó entonces del gefe político la suspension del alcalde en el ejercicio de sus funciones, á lo que no accedió aquella autoridad superior administrativa. Las secciones, en atencion á que el alcalde de Algaba se hallaba procesado por un delito comun, estraño de todo punto al ejercicio de sus funciones, opinan que la autoridad judicial ha podido y debido por sí, y sin necesidad de pedir autorizacion alguna á la administrativa, proceder á la formacion de causa y prision de aquel funcionario, segun los méritos del proceso, puesto que la prévia autorizacion para procesar que exige el artículo 8º de la ley de 2 de abril de 1845, solo se refiere al caso en que los empleados ó corporaciones dependientes de la autoridad administrativa deban ser procesados por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo en sus secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y á fin de que le sirva de regla general en los casos de igual naturaleza que ocurran.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 19 de junio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

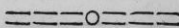
El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el día 20 del próximo julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran inte-

resarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Coruña 15 de mayo de 1848 = Venancio Diez de la Puente. — Feliz Fernandez Badillo, secretario.



RECUERDOS Y BELLEZAS

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LAS BALEARES.

No pudiendo tener efecto la cobranza de la contribucion del culto y clero correspondiente al primer semestre del año de 1845 por las oficinas del recaudador de la Hacienda D. Pedro José Sampol segun mi anuncio de 15 del corriente inserto en los periódicos de esta capital, se ha servido disponer el Sr. Intendente que la propia cobranza se verifique por esta Administracion de mi cargo cuyos recibos firmará D. Mariano Jaquotot. Lo que hago notorio al público para su debido conocimiento y que desde luego puedan acudir los deudores á la misma para pagar el 30 por 100 de las cuotas que les ha impuesto el M. I. ayuntamiento en el reparto que ha tenido de manifiesto en la fachada de la casa consistorial á fin de disfrutar de la gracia de que trata el referido anuncio y el Real decreto de 21 de abril último, sin perjuicio del reparto de papeletas que se distribuirán á todos con la mayor posible brevedad. Palma 19 de junio de 1848. — Venancio Recio.

Formada por esta Administracion la lista de los deudores á la Hacienda por la contribucion de frutos civiles del primer semestre del año de 1845 espresiva de la cuota íntegra adeudada por cada contribuyente, el 70 p. 8 de condonacion á que podrá tener derecho en los términos y casos que espresa el Real decreto de 21 de abril último, y el 30 p. 8 restante que deberá satisfacer en metálico ántes de 1º de julio próximo si quiere aprovecharse de dicha gracia, se anuncia al público para su conocimiento en el concepto de que queda abierta en esta misma oficina la co-

branza del referido 30 p. 8 y de manifiesto tambien en ella desde hoy la lista de los deudores en la forma espresada. Palma 19 de junio de 1848. = Venancio Recio.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan durante la 1ª quincena del mes de mayo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	8	”
Centeno, idem	1	12	”
Cebada, idem	2	6	”
Maiz, idem	3	18	”
Garbanzos, idem	4	16	”
Arroz, arroba	1	15	5
Aceite, cuartan	1	3	”
Vino, cuartin	”	16	”
Aguardiente, idem	3	5	”
Vaca, libra	”	8	”
Carnero, idem	”	7	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera	5	14	”
Habas, idem	4	16	”
Habichuelas, idem	6	12	”
Guijas, idem	3	18	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem	1	”	”
Algarrobas, idem	1	7	”
Almendron, idem	15	”	”
Queso, idem	14	”	”
Lana, idem	15	”	”

Palma 16 de mayo de 1848. — Rosselló.

Idem en el mercado de Inca durante la 1ª quincena del mes de junio.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	19	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	1	16	”
Garbanzos, idem	”	”	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	”	17	6
Vino, cuartin	”	17	4
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	5	”	”
Habas, idem	3	”	”
Habichuelas, idem	”	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	”	”
Algarrobas, idem	”	18	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem	”	”	”

Inca 15 de junio de 1848. — El alcalde, Pedro Juan Benosar.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1.^a quincena del mes de junio.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	16	”
Cebada, idem	2	5	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartin	”	6	6
Aguardiente, idem	2	”	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	5	”	”
Habas, idem	3	”	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	3	”	”
Leña, quintal	”	3	6
Carbon, idem	”	17	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem	10	”	”

Manacor 15 de junio de 1848.—JUAN SARD, alcalde.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO PARA EL AÑO DE 1848.

Contiene la nómina de todos los principales individuos actuales de la Clerecia de la Corte, de los escelen- tismos señores Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros y demas funcionarios de todas las iglesias catedrales y colegiadas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas Diócesis; de los Emmos. señores Cardenales y Nuncios apostólicos en varias córtes; de los superiores y Provinciales de los regulares existentes en la Península, dominios y misiones de Asia; un cuadro sinóptico del presupuesto del Culto y Clero y número de individuos del clero catedral, colegial, parroquial y benefical de los dominios de S. M.; de los profesores de los seminarios y número de alumnos que concurren á sus clases; una colección de leyes, decretos y reales órdenes relativas al clero secular y regular espeditas desde el año de 1834 hasta fin del 47; y proyecto de ley sobre provision de prebendas, canongias y beneficios eclesiásticos, leído al Senado el año próximo pasado, &c., &c.

Con los retratos de N. M. S. P. Pio IX, de los escelen- tismos é ilustrisimos Sres. patriarca de las Indias, arzobis- pos de Toledo, Búrgos, Sevilla, Valencia y obispos de Cór- doba, Astorga, Cádiz, Canarias, Sigüenza y Osma, por don Primitivo Fuentes.

Los retratos de los Excmos. é Ilmos. Sres. Prelados estampados en papel de China y colocados en una bonita orla de color, de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, se espenden sueltos á 5 rs.; mas los que lleven la co- leccion satisfarán solo 3 y medio y 4 y medio rs. respecti- vamente por cada uno.

Tambien se espeude á 8 rs. el de N. M. S. P. Pio IX, estampado en papel de china de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, copiado exactamente del que regaló

con este objeto el Ilmo. Sr. Delegado apostólico, al derca- tor y editor de esta Guia como el mas parecido de los sa- cados en Roma, habiendo merecido la aprobacion del mis- mo Ilmo. Sr. la copia que anunciamos.

Suscribese á los

DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LOS PROMOTORES-FISCALES, ó esposicion razonada de cuantos extremos com- prende el desempeño de su elevado ministerio. Obra escrita con arreglo á las disposiciones del nuevo código penal, por D. Eduardo Alonso y Colmenares, abogado del ilustre colegio de esta corte.

La obra formará un volúmen en 8º prolonga- do de escelente papel y elegantemente impreso; se publicará por entregas de 32 páginas, con su cu- bierta de color, y quedará concluida á los dos me- ses de anunciada la primera entrega.

Cada entregará costará dos y medio reales. La suscripcion quedará cerrada al publicarse la décima entrega.

Saldrá á luz por entregas semanales de 32 pá- ginas en 8º marquilla, á 2 y medio reales.

RECUERDOS Y BELLEZAS

DE ESPAÑA.

Obra destinada á dar á conocer sus monumentos, antigüe- dades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natu- ral y litografiadas por F. J. Parcerisa, escrita y documen- tada por

D. P. PIFERRER y D. J. QUADRADO.

CASTILLA LA NUEVA,

por

D. JOSÉ MARIA QUADRADO.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se divide en provincias, y cada una forma un tomo del todo independiente y completo, de manera que concluida la publicacion de una pueden dejar de con- tinuar los que no quieran adquirir las demas, asi como los aficionados á otra son admitidos á la suscripcion de la que desearan.

Los que gusten suscribirse á cualquiera de las pro- vincias ya publicadas, no tendrán necesidad de desembolsar de una vez el importe de todo lo salido, sino que podrán efectuarlo tomando dos entregas semanales.

Cada entrega contiene 8 páginas testo y de una lámina litografiada.

Su precio 3 reales en Barcelona, y 3 y medio en los demas puntos.

Considerando que los señores que se suscribieren, con- tribuirán al sosten de una obra que principalmente debe mirarse como empresa artistica y nacional, útil á todos los que se complazcan en las glorias de su patria, al fin de ca- da tomo se publicará la lista de los suscritores con el mis- mo órden con que fueron presentándose á verificarlo.

Se suscribe en Palma en la libreria de Trias, plaza d Cort.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.